

Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2025

A las 12 horas con 12 minutos del día **11 de febrero de 2025**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de 2025**, previa convocatoria de fecha **07 de febrero de 2025**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de febrero de 2025.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0111/2023.** Secretaría de Seguridad Ciudadana.
2. **RR/0162/2023.** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/0213/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
4. **RR/0450/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/0675/2024.** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/508/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/556/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/701/2020.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- **RR/0367/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0198/2023.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0325/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/0580/2023.** Oficialía Mayor de Gobierno.
3. **DEN/043/2024.** Dirección de Comunicación Social.
4. **DEN/052/2024.** Fuerza por México Baja California.
5. **DEN/082/2024.** Universidad Intercultural de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/691/2021.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/447/2021.** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **RR/411/2021.** Secretaría de Educación.
- **RR/712/2021.** Partido Acción Nacional.
- **RR/0313/2023.** Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/968/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/0479/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/1121/2023.** Secretaría de Salud.
4. **RR/1085/2022.** Patronato de las Fiestas de Sol de la Ciudad de Mexicali.
5. **RR/0770/2024.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/344/2022.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/423/2022.** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- **RR/653/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/684/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/0302/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 18 de febrero de 2025 a las 12:00 horas en la sede de esta Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2025 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de febrero 2025, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/0111/2023, Secretaría de Seguridad Ciudadana, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

1. *Estos datos requeridos son para la ciudad de Mexicali en específico.*
2. *Cuantos vehículos fueron robados en todo el año 2022 y lo que va la fecha del 2023 (enero).*
3. *Cuantos vehículos NO fueron recuperados y cuantos SI.*
4. *En qué lugar fue robado (colonia o fraccionamiento u establecimiento).*
- 5- *Que funcionario es encargado de atender los incidentes sobre el robo de vehículos." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

El sujeto obligado proporcionó información parcial relacionada con los datos solicitados, incluyendo cuadros estadísticos sobre vehículos recuperados en el Municipio de Mexicali y robos en el Estado de Baja California durante 2022, asimismo adjunto un enlace electrónico para poder acceder a la misma información.

Sin embargo, omitió atender adecuadamente la información correspondiente al mes de enero de 2023, así como que no especificó los robos ocurridos exclusivamente en Mexicali, como se requería. Además, declaró su incompetencia para responder ciertos planteamientos, señalando como responsable a la Fiscalía General del Estado.

Del análisis normativo, se constató que el sujeto obligado cuenta con facultades para coadyuvar en investigaciones y generar estadísticas delictivas, lo que lo hace competente para atender todos los planteamientos. Además, se advirtió que la respuesta proporcionada careció de congruencia con lo solicitado, y el enlace electrónico proporcionado no contenía instrucciones claras para localizar la información requerida, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia Local.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022756623000017 para los siguientes efectos:

1. *Deberá proporcionar respuesta congruente y exhaustiva a todos y cada uno de los planteamientos de la solicitud de información que se ventila en el presente recurso.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-02-077** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

2. **RR/0162/2023**, Secretaría General de Gobierno, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito a la Comisión de búsqueda de personas la siguiente información:

De los registros de personas reportadas como desaparecidas desde el 1 enero de 2007 hasta el 13 de febrero de 2023 y que posteriormente fueron localizadas con vida, señale:

- 1 *¿Cuántas personas fueron localizadas con vida privadas de la libertad en CEFERESOS?*
- 2 *¿Cuántas personas fueron localizadas con vida privadas de la libertad en CERESOS?*
- 3 *¿Cuántas personas fueron localizadas con vida privadas de la libertad en los Centros de Detención Migratorios?*
- 4 *¿Cuántas personas fueron localizadas con vida internadas en los Hospitales Especializados en Salud Mental o psiquiátricos?*
- 5 *¿Cuántas personas fueron localizadas con vida en Establecimientos o centros Especializados en Tratamiento de Adicciones, o Anexos?*
- 6 *¿Cuántas personas fueron localizadas con vida en Centros de Detención Municipal?*

La información se solicita desagregada por fecha de localización, sexo, estado, municipio, Centro, Hospital, o lugar donde fue localizada, si fue reunida con su familia, en formatos abiertos, en formato excel.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado indicó que, tras la revisión realizada por el área competente (la Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social), se encontró un registro de cero casos en la mayoría de los planteamientos, excepto en uno, en el cual se registraron cuatro casos. Además, el sujeto obligado argumentó que la Comisión Local de Búsqueda fue creada el 8 de febrero de 2019 y, por lo tanto, no cuenta con datos anteriores a esa fecha; señalando que la información correspondiente al periodo anterior debería estar a cargo de la Fiscalía General del Estado.

La persona recurrente impugnó la respuesta, alegando que el dato estadístico resultante era extremadamente bajo y que no se había realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes, lo cual vulnera el derecho de acceso a la información, especialmente considerando la alta incidencia de desapariciones en el estado. Asimismo, se cuestionó la falta de documentación que acreditara las gestiones efectuadas para localizar la información solicitada.

En contestación, el sujeto obligado declaró que dada la capacidad técnica con la que contaba la Comisión de Búsqueda al ser recientemente creada, no cuenta con registros estadísticos de los primeros años en funciones, por lo que esta Ponencia Instructora considero optimo ordenar al sujeto obligado realizar las gestiones tendientes a la búsqueda exhaustiva de la información, y que en su caso se realice la formal declaración de inexistencia de información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada sobre la temporalidad comprendiente al año dos mil diecinueve al mes de febrero de dos mil veintitrés, registrando circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en su caso de no localizar dicha información en su totalidad, deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la inexistencia*

parcial de la información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio 021167623000077.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-078** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

3. RR/0213/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

- “1. Deseo conocer ante que área o dependencia se puede presentar una queja o denuncia en contra de los servidores públicos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (locales y especiales), sean presidentes, secretarios, actuarios, personal administrativo, etcétera, por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes legales en el desempeño de su cargo.*
- 2. ¿Qué requisitos se piden para presentar una queja o denuncia y los medios a través de los cuales se puede presentar (escrito, correo electrónico, teléfono, sistema informático, etc.)?*
- 3. ¿Quién es la autoridad encargada de resolver sobre estas quejas y denuncias?*
- 4. ¿Cuál es el procedimiento o trámite que se le da a este tipo de quejas y denuncias?” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

El sujeto obligado respondió señalando al Órgano Interno de Control como el área encargada de recibir quejas, y proporcionó una imagen y un enlace con información general sobre los pasos para presentar denuncias. Sin embargo, respecto a los planteamientos 3 y 4, declaró que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública es la autoridad competente y recomendó dirigir la solicitud a dicha dependencia, sin justificar formalmente su declaración de incompetencia.

La persona recurrente interpuso recurso de revisión, argumentando que la respuesta era contradictoria, incompleta y no abordaba de manera adecuada los planteamientos 2, 3 y 4 de la solicitud. Además, el sujeto obligado no presentó manifestaciones en contestación al recurso dentro del plazo establecido.

Del análisis realizado, este Órgano Garante determinó que el sujeto obligado no proporcionó una respuesta completa y exhaustiva al planteamiento 2, omitiendo información sobre los medios disponibles para presentar quejas. Asimismo, no siguió las formalidades legales para declarar su incompetencia parcial respecto al planteamiento 4, incumpliendo los artículos 54 y 129 de la Ley de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

- 1. Proporcione respuesta congruente y exhaustiva al planteamiento número 2 de la solicitud con número de folio 021167523000025.*
- 2. Exhiba el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la declaración de incompetencia parcial que padece el sujeto obligado para atender la solicitud antes citada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-079** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0450/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Quiero una copia de todas las facturas de hospedaje que ha solicitado la STPS durante el 2022 y lo que queda del 2023" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000048 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-080** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0675/2024, Ayuntamiento de Ensenada, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Se remite copia certificada de las nominas catorcenas de Sindicatura Municipal del mes de mayo del dos mil veinticuatro, con la totalidad de compensaciones, así como con los pagos de honorarios asimilados a salarios." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058624000323 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-081** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud, por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/508/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/556/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/701/2020.** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
- **RR/0367/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/0198/2023.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/0325/2023, Ayuntamiento de Ensenada, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Solicitud de cambio de uso de suelo con anexos del proyecto live bait para la construcción y operación de una nave industrial para procesar harina de pescado, en la delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, del 2015 a la fecha." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis de las documentales que obran en el expediente, y derivado de la modificación de la respuesta del sujeto obligado, el pleno del Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto; esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto, se **SOBRESEE** el recurso de revisión.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California,

fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-082** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0580/2023, Oficialía Mayor de Gobierno, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"La persona recurrente formulo diversos planteamientos en relación a diversos contratos publicitarios." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Del análisis de las constancias que integran el expediente, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, en consecuencia, es de concluirse que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto; esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta para efecto que se pronuncie congruentemente en relación a la información que administra.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-083** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.

3. DEN/043/2024, Dirección de Comunicación Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona?

Por este conducto después de hacer una revisión detallada de los portales más relevantes del estado y sus entes, donde podrán confirmar que se incumple burdamente de las obligaciones de transparencia en su estado.

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto, se determina que el sujeto obligado, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 73.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-084** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

4. DEN/052/2024, Fuerza por México Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona?

Por este conducto después de hacer una revisión detallada de los portales más relevantes del estado y sus entes, donde podrán confirmar que se incumple burdamente de las obligaciones de transparencia en su estado.

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto, se determina que el sujeto obligado, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 73.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-085** en donde este Órgano Garante determina que respuesta a la solicitud otorgada por parte del sujeto obligado INCUMPLE.

5. DEN/082/2024, Universidad Intercultural de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció la persona?

"Solicito que la universidad intercultural de Baja California dé a conocer los nombres y sueldos de cada una de las personas que laboran dentro del plantel educativo ya que durante el año 2023 no hay nada de información sobre los salarios, en ninguno de sus trimestres que contemplan el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre. Es por ello que solicito que transparenten sus sueldos." (Sic)

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Universidad Intercultural de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción VIII del artículo 81.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-01-086** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/691/2021**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/447/2021**. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **RR/411/2021**. Secretaría de Educación.
- **RR/712/2021**. Partido Acción Nacional.
- **RR/0313/2023**. Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/968/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó información respecto de los 5,000 usuarios con mayor consumo anual a quienes se prestó el servicio de agua y drenaje en los años 2018, 2019, 2020 y 2021:

1. *Tipo de usuario;*
2. *Giro de la empresa o tipo de organización;*
3. *Volumen de agua consumida por mes;*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado señaló que la información solicitada contiene datos personales de una persona identificada o identificable, por lo que fue clasificada como Confidencial por su Comité de Transparencia y fue exhibida la versión pública de lo petitionado.

Sin embargo, tras analizar la información proporcionada en el archivo Excel se identificaron espacios en blanco en las columnas "descripción del giro" y "número de cuenta", sin que el sujeto obligado se haya pronunciado al respecto. En consecuencia, no puede considerarse que la respuesta haya sido congruente y exhaustiva en relación con la totalidad de lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre los espacios en blanco en la columna "descripción del giro" y "número de cuenta" del archivo en formato Excel, y, en su caso, elaborar una nueva versión pública si dichos datos corresponden a información de carácter confidencial.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-087** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/0479/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente realizó tres cuestionamientos al sujeto obligado requiriendo lo siguiente:

1. *¿Se aplica la Justicia Terapéutica en el Estado de Baja California? precisar desde que fecha;*
2. *¿Cuánto personal se ha capacitado en el tema de Justicia Terapéutica?*
3. *¿Cuántos asuntos se han iniciado y resuelto por Justicia Terapéutica?*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para responder a la solicitud, señalando que la autoridad competente es el Poder Judicial del Estado de Baja California.

Tras un análisis normativo, se determinó que, si bien la implementación del programa de Justicia Terapéutica corresponde al Poder Judicial del Estado de Baja California, dado que este programa funciona como una alternativa dentro del sistema penal y es operado por los Partidos Judiciales bajo la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia, existen aspectos que competen a otras autoridades.

En particular, respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud, se concluye que la Fiscalía General del Estado de Baja California sí cuenta con atribuciones para atenderlos, conforme a lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Justicia Terapéutica para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información peticionada en cuanto a los puntos dos y tres de la solicitud de acceso.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-088** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3.RR/1121/2023, Secretaría de Salud, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó las versiones públicas de todos los avisos recibidos por el sujeto obligado bajo la Homoclave COFEPRIS-03-014 TITULADO "Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes para farmacias, droguerías y boticas", ENTRE LOS AÑOS 2018 A 2023.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado adjunto los avisos recibidos bajo la Homoclave COFEPRIS-03-014, en versión pública.

Al analizar la información proporcionada por el sujeto obligado, se constató que corresponde a lo solicitado por la persona recurrente. No obstante, se identificó que se testaron datos confidenciales sin que se exhibiera la resolución del Comité de Transparencia que acreditara la aprobación de dicha clasificación, conforme a lo establecido en la ley aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar la resolución de Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-089** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR a la solicitud por parte del sujeto obligado.

4. RR/01085/2022, Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó el acuerdo firmado entre el Patronato de las Fiestas del Sol y la empresa FILAVIP.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El Sujeto obligado fue omiso en exhibir su contestación al recurso de revisión.

Al analizar las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como la información disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado cumplió con su obligación de transparencia al proporcionar, en su respuesta a la solicitud, el acuerdo requerido por la persona recurrente. En este sentido, se confirma que la información fue entregada de conformidad con lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020066122000017.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-090** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5.RR/0770/2024, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó el total de documentos que conforma la cláusula tercera del Convenio de Regularización del Desarrollo Habitacional Irregular denominado Bugambilias Jardines de Mexicali Baja California, de fecha 18 de noviembre del 2002

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021165824000051 de manera

clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-091** en donde este Órgano Garante determina **ORDENA DAR RESPUESTA** a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/344/2022.** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/423/2022.** Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- **RR/653/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/684/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/0302/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el martes 18 de febrero de 2025 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Quinta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 50 minutos del 11 de febrero de 2025.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 14 hojas, fue aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de 2025 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 18 de febrero de 2025 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.